COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 14 de enero de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE MUNDITELECOM, S.L., DE CÓDIGO DE SELECCIÓN DE OPERADOR

En relación al escrito presentado por Don Kiriako Vergos, en nombre y representación de Munditelecom, S.L., solicitando la asignación de un código de selección de operador, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 2/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 14 de enero de 1999 en el expediente nº R.S. 244/98

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 22 de octubre de 1998, Don Kiriako Vergos, en nombre y representación de Munditelecom, S.L., dirige escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando licencia individual de tipo A.

SEGUNDO. Con fecha 22 de diciembre de 1998 la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones acuerda otorgar a Munditelecom, S.L., una licencia individual de tipo A, habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público.

TERCERO. Con fecha 23 de diciembre de 1998, Don Kiriako Vergos, en nombre y representación de Munditelecom, S.L., dirige escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando la reserva de un código de selección de operador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas".

SEGUNDO. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, dispone en su artículo 15 que para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones y para la prestación del servicio telefónico disponible al público se requerirá licencia individual.

TERCERO. La Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, dispone los derechos y obligaciones de los prestadores, entre otros, del servicio telefónico disponible al público.

CUARTO. La licencia individual de tipo A otorgada a Munditelecom, S.L., reconoce su derecho a ser seleccionado, exclusivamente, mediante el procedimiento de llamada a llamada con un código de seis cifras.

A tenor de lo anterior, esta Comisión ha dispuesto asignar a los operadores con licencias de tipo A códigos de selección de operador de seis cifras.

QUINTO. Munditelecom, S.L., solicita un código de selección de operador con el que sus clientes de acceso indirecto puedan seleccionar a esta entidad en las llamadas de larga distancia mediante el procedimiento de selección llamada

a llamada. Solicita que el código de selección de operador que se le asigne sea el 107007.

Tras el análisis de esta información, se estima conveniente asignar a Munditelecom, S.L., el código de selección de operador 107007.

SEXTO. Vista la solicitud formulada por Munditelecom, S.L., esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a Munditelecom, S.L., el código de selección de operador 107007, identificado por los dígitos NXYABC del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. Munditelecom, S.L., deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público que ostenten la condición de dominantes, la fecha a partir de la cual éstas deben habilitar en sus redes el código de selección de operador asignado. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el apartado 5 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola